

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 15 de Octubre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 8 de Octubre de 1883.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Cañete decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Setiembre último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del corriente mes, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Cañete, D. Telesforo Sanchez Cano, decretada por el Gobernador de Cuenca:

Resultando de los antecedentes que constituido el actual Ayuntamiento de Cañete el día 1.º de Julio próximo pasado, no compareció el Concejal electo D. Telesforo Sanchez Cano á posesionarse de su cargo; y habiéndosele anunciado por medio de comunicación los días en que la Municipalidad había acordado celebrar sesiones ordinarias, tuvo lugar la primera en 8 del referido mes, sin que asistiera tampoco el mencionado Concejal.

Conminado éste por el Alcalde con la multa de una peseta para el caso de que no acudiera á la sesión próxima, no concurrió Sanchez Cano, como á ninguna de las sucesivamente celebradas, hasta el día 12 de Agosto siguiente, imponiéndose-

le la multa de 4 pesetas por su negligencia, multa que no satisfizo el interesado.

En su consecuencia, el Alcalde comunicó al Gobernador de la provincia lo ocurrido, y esta Autoridad acordó suspender de su cargo al Concejal, y elevar el expediente al Gobierno con arreglo al art. 191 de la ley Municipal vigente.

La Sección entiende que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador.

La citada ley impone á todos los individuos de los Ayuntamientos la obligación precisa de concurrir puntualmente á las Sesiones. D. Telesforo Sanchez, segun los datos del expediente, no asistió á ninguna de las del Ayuntamiento de Cañete hasta la fecha en que aquel se incoó, insistiendo en su perseverante abandono á pesar de haber sido apercibido y multado.

La suspensión decretada por el Gobernador se ajustó, por lo tanto, á lo prevenido en el párrafo último del artículo 183 de la ley Municipal, y la Sección entiende que procede confirmarla y mandar se exijan á D. Telesforo Sanchez Cano por los trámites del art. 185 de la citada ley las multas que se le han impuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Peraleda de San Román decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 1.º del actual se ha remitido á esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento de Peraleda de San Román, provincia de Cáceres, á fin de que la misma informe por lo que respecta al último.

Los cargos que sirvieron de fundamento al Gobernador para decretar la suspensión del referido funcionario son: que separadamente del libro de actas existía un cuaderno con señales evidentes de haberse intercalado tres pliegos con 12 actas de otras tantas sesiones; que en el expediente instruido para la constitución de la Junta municipal aparecía un certificado del acta de la sesión del 6 de Agosto, expedido por el Secretario, que no constaba en el expediente original unida á las diligencias instruidas por el Delegado; que en el expediente formado para la aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1882-83 figuraba un acta de 13 de Agosto en que constaba haberse discutido y votado aquél, siendo así que en la de la misma fecha estampada en el libro no se hacía mérito del presupuesto; que en el expediente instruido en su día para la separación del que fué Secretario D. Victoriano González Nuevo, al practicarse la ampliación mandada en la Real orden de 6 de Mayo de 1882, se certificó por el Secretario, hoy suspenso, obrar en el archivo municipal todos los documentos, cuya falta mencionaba dicha Real orden, certificación que calificó de falsa como las anteriores el Delegado del Gobernador por no existir en el Archivo tales documentos.

Dada audiencia al interesado, con arreglo á lo prescrito en el art. 124 de la ley, manifiesta que es un hecho inexacto que hubiera un cuaderno separado del libro de sesiones, y se hubiesen en él intercalado actas.

Niega también que existe falta de conformidad entre el acta de 6 de

Agosto estampada en el libro y lo que obra en el expediente instruido para la formación del presupuesto de 1882-83, asegurando que éste se discutió, y que el acta referente al particular se halla en el libro de las sesiones de la Junta de asociados.

En cuanto á no haber parecido los documentos cuya falta motivó la separación del Secretario D. Victoriano González Nuevo, dice que del Archivo municipal no se ha extraído ninguno, existiendo todos los papeles á que se refiere la Real orden de 6 de Mayo, según tiene certificado.

Observa la Sección que al tratar de desvanecer D. Pedro Arroyo los cargos que se le imputan no acompaña al efecto prueba ni documento alguno que justifique sus asertos, siendo esto tanto más reparable, cuanto que no obstante negar el hecho de haberse llevado por separado un cuaderno de actas en las diligencias instruidas por el Delegado, tiene dicho, bajo su firma, que se había presentado á éste un libro de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el año económico de 1882-83, y cuatro pliegos más de actas de sesiones correspondientes al mismo período, en las cuales se hallaba en blanco el folio siguiente á la del 6 de Agosto, y que no había actas de sesiones respectivas al ejercicio corriente.

Esta diligencia, suscrita como se ha dicho por el mismo Secretario interino D. Pedro Arroyo, contradecía en parte sus descargos, á lo que se agrega también la circunstancia de que habiéndose dispuesto por el Gobernador y por la Comisión provincial respectiva, y separadamente visitas de inspección á las oficinas municipales han dado iguales resultados, consignando la última Corporación en su informe que el Secretario, bien fuera por falta de aptitud ó sobra de abandono, distaba mucho de merecer seguir desempeñando la Secretaría.

Esta indicación, unida á la falta de pruebas para justificar sus descargos D. Pedro Arroyo, y á la circunstancia de hallarse éste desempeñando el cargo sólo con el carácter de interino, son razones que en sentir de la Sección no permiten que continúe en tal estado de interinidad el desempeño de la Secretaría del Ayuntamiento, y en tal concepto opina que á tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la ley, procede que el Ayuntamiento declare la vacante, y, previo concurso haga el nombramiento de Secretario en propiedad y lo comunique al Gobernador de la provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Gaceta del 14 de Octubre de 1883.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Ergos, provincia de Orense, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro.

«Que considerando que si bien le resulta aumento en su actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre 1881, aquel no llega ni con mucho al 30 por 100, y por tanto no le comprende el beneficio otorgado por la ley de 6 de Julio de 1882, cuyo espíritu fué limitar los aumentos que excedieran del 40 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravámen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 3 pesetas 14 céntimos, obtiene un beneficio de 2'61 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de

1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cisneros, provincia de Palencia, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro.

«Que considerando que entre el cupo que tiene en la actualidad y el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 aparece una diferencia de menos en el actual de 4.531'80 pesetas, ó sea el 30 por 100.

Y considerando que según determina la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, las bajas que se hagan en los cupos no podrán exceder del 30 por 100, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 10 de Junio último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cartaya, provincia de Huelva, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro.

«Que considerando que el aumento que le resulta entre el cupo que tiene en la actualidad y el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 dista mucho de llegar al 50 por 100, y por lo tanto está dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravámen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7'97 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 7'11, obtiene un beneficio de 86 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 14 de Junio último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Padrón, provincia de la Coruña, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 11 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro.

«Que considerando que el aumento que le resulta en su nuevo cupo no excede del 40 por 100, y por lo tanto no le corresponde el beneficio otorgado por la ley de 6 de Julio de 1882, cuyo espíritu fué limitar los aumentos que excedieran de dicho tanto por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravámen individual para pueblos de igual base de población es de 7'97 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 4'34, obtiene un beneficio de 3'63 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

NUM. 4908.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Sección de Fomento.

Negociado Construcciones civiles.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 85 correspondiente al día 13 del actual se inserta el anuncio de subasta pública, bajo el presupuesto de trescientas veintidos y ciento cuarenta y tres pesetas cincuenta y un céntimos, de las obras de edificación de la Escuela de Medicina de esta Ciudad y Hospital clínico de la misma, debiendo entenderse que el tipo de la subasta es el de ochocientos veintidos mil ciento cuarenta y cuatro pesetas, cincuenta y un céntimos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 15 de Octubre de 1883.
—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1835.

Habiendo desaparecido del pueblo de Amusquillo, el joven Andrés Puerto, natural de Balbuena de Duero, de 16 años de edad y cojo de ambas piernas, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero.

Valladolid 15 de Octubre de 1883.
—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 1833.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONSUMOS.

CIRCULAR.

Terminado el primer trimestre del corriente año económico y dentro ya del segundo existen sin embargo algunos Ayuntamientos que todavía se hallan en descubierto, no solamente por dicho primer trimestre en lo que respecta á consumos, sino que tampoco han ingresado lo correspondiente á las quintas sextas partes y lo concerniente al año económico de 1882-83.

Llamo la atención por lo tanto de los Señores Alcaldes, que se hallan en este caso, advirtiéndoles, que si dentro del presente mes, no solventan todos sus descubiertos por consumos y cereales; además de continuar expidiéndose las Comisiones de apremio, se les impondrá una multa de 17 pesetas 50 céntimos y 7'50 á cada Concejal, con la que desde luego quedan conminados por la presente.

Es de esperar que no darán lugar á que se lleve á efecto la realización de la multa precitada y si así no lo hicieran, no pudiendo justificar plenamente la falta de ingreso no será censurable que como único medio de ponerse esta Administración al cubierto de la responsabilidad que había de exigírsele, haga uso de cuantos medios tenga á su alcance para realizar la cobranza.

El plazo que se les concede, es más que suficiente para que la recaudación sea una realidad, razón por la que me prometo un lisonjero resultado.

Valladolid 13 de Octubre de 1883.
—Feliciano Mariño de Lovera.

Factoría de Subsistencias Militares de Valladolid.

1.ª decena de Octubre de 1883.

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD. — Qs. métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
9	D. Juan Domingo de Echeverría.	Valladolid.	Leña.	500	3'00	1.500'00

Valladolid 11 de Octubre de 1883.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Federico del Alcázar.

NÚM. 1837.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Habiendo acordado la Junta de mi Presidencia que se provea entre las huérfanas naturales de Zaratán la dote señalada por el fundador Don Pedro Fernández de Soria, correspondiente al año de 1882, y en las que lo sean de Renedo de Esgueva, la del año de 1883, por el presente se llama á todas las huérfanas de dichos pueblos que se crean con derecho al indicado beneficio conforme á las cláusulas de fundación, para que presenten en la Secretaría de esta Junta, la oportuna solicitud acompañando certificaciones de las partidas de bautismo, defunción de sus padres, de matrimonio si estuviesen casadas, y por último otra en que justifiquen su pobreza, dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha para que examinados los respectivos expedientes se proceda en su día á la elección de la que deba ser agraciada.

Valladolid 15 de Octubre de 1883.—El Gobernador Presidente, Manuel Somoza.—El Secretario Administrador, Francisco M. Torés.

NÚM. 1832.

Don Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por la presente se cita á Angela Vega Castro, de estado viuda, de treinta y cinco años de edad, vecina que fué de esta Capital y habitó en la calle de Vega número quince, pa-

ra que en término de quince días se presente en este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue contra Felipe García Gonzalez, sobre atentado á un Agente de la Autoridad, bajo apercibimiento de que de no realizarlo la pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

NÚM. 1831.

Don Florencio Duro Ruiz, Juez de instrucción del partido de Olmedo.

Hago saber: que en el sumario pendiente en este Juzgado con motivo de ignorarse el paradero de Alonso de la Fuente Navarro, vecino de Matapozuelos, de cuya villa salió á las ocho de la mañana del dos del actual con dirección al pinar de dicha villa, tengo acordado en providencia de hoy publicar el presente anuncio.

Por tanto exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado á cuyo fin se insertan las señas y ropas que vestía el Alonso.

Dado en Olmedo á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Florencio Duro.—Por mandado de S. S., Tomás Torés Perez.

Señas de Alonso de la Fuente.

Setenta y dos años de edad, de buena estatura, corpulento, color rubio, cerrado de barba, calvo, ojos entreazules, viste pantalón de tela, chaqueta de paño pardo, chaleco de paño negro, alpargatas cerradas,

gorra de bisera negra, todo en mal uso y lleva una podadera con funda de esparto.

Don Lucas Riol, Juez municipal de esta villa de Monasterio de Vega:

Hago saber: que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, debiendo advertir que no serán retribuidos más que con los derechos de arancel.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Monasterio 11 de Octubre de 1883.—Lucas Riol.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

Con motivo del nuevo cuadro de servicio de trenes establecido por la compañía de los Ferrocarriles del Norte y aprobado por la Dirección general de Correos y Telégrafos que ha de empezar á regir desde el día 16 del mes actual, sufren alteración las horas de salida de esta capital de los correos que se expresan á continuación:

El de Madrid á Santander y su provincia, con los de Palencia, Leon, Asturias y Galicia; partirá de esta Administración principal de Correos á las 4 de la mañana en vez de las 3'30 de la misma en que lo viene verificando.

El de Madrid para provincias de Burgos, Soria, Logroño, Aragón,

Navarra y Vascongadas, á las 5 y 30 de la mañana en vez de las 3 y 30; Y el correo del tren mixto para Madrid partirá de esta capital á las 7 de la mañana en vez de las 8 de la misma.

El buzón de la Administración principal en el que solamente, después de las 7 de la tarde, debe depositarse la correspondencia para los mencionados correos, se cerrará 30 minutos antes de la salida de cada uno.

Los demás servicios consignados en el cuadro expuesto al público el primero del corriente, no sufren alteración alguna.

Valladolid 15 de Octubre de 1883.

NÚM. 1838.

Ayuntamiento constitucional de San Pablo de la Moraleja.

Por no hallarse provista la plaza titular de farmacia de este pueblo, con arreglo á lo prevenido por Reglamento de 24 de Octubre de 1873, se anuncia vacante con la dotación anual de cincuenta pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por doce familias pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Alcaldía de este Ayuntamiento, acompañando copia de sus títulos, en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Pablo de la Moraleja 9 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Cayetano González.

NÚM. 1839.

Alcaldía constitucional de San Pablo de la Moraleja.

Debiendo proveerse la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, con la dotación anual de 25 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia su vacante por término de quince días que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del indicado plazo acompañando copia literal del título ó títulos que posean, pasado dicho plazo se procederá á su inmediata provisión.

San Pablo de la Moraleja 9 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Cayetano González.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

ANO DE 1883 Á 1884.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.							
	Pesetas.	ts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Reparación de empedrados de calles..	233	73	Leoncio Polo	Trasporte materiales.	»	»	»	77	50	
Construcción del templete en la Plaza mayor.	90	35	»	»	»	»	»	»	»	
Construcción de pozos-depósitos para la colocación de columnas urinarias..	58	60	»	»	»	»	»	»	»	
Preparación de festejos con motivo de la feria del corriente año.	415	69	Telesforo Serrano.	Alfanjías.	8	»	»	10	»	
			Leoncio Polo.	Trasporte de maderas.	»	»	»	13	25	
			Vicente Perez.. . . .	Varias varillas de hierro	»	»	»	»	15	»
			Roque González.. . . .	Pintura 8 marcos madera.	»	»	»	»	12	»
Reparación en el matadero público.	51	35	Rafael Fernández.	Cal comun.	80 fanegas.	»	62	50	»	
			Pedro Garnacho.	id.	60 kectólitos.	1	25	75	»	
			Leoncio Polo.	Trasporte materiales.	»	»	»	»	45	50
Idem en la Casa del Guarda del Monte de Navabuena..	56	10	Leoncio Polo.	Trasporte materiales.	»	»	»	27	»	
Conservación y arreglo de paseos y jardines.	292	60	El mismo.	Huebras.	6	6	»	36	»	
Idem de viveros.	77	60	»	»	»	»	»	»	»	
Total jornales.	1276	02		Total materiales.				361	25	

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1276	02
Id. los materiales.	361	25
Total pesetas.	1637	27

Valladolid 22 de Setiembre de 1883.—V. B. El Alcalde, José S. Estival.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende en pública subasta doble y simultánea, en Madrid casa del dueño calle de Serrano número 9, y en Mayorga ante D. Vicente Moreno y Pastor, las tierras que en los pueblos de Valdunquillo, Villalba de la Loma y Aguilar de Campos posee el Excmo. Sr. Conde de Catres: La subasta de las del pueblo de Valdunquillo se verificará el 20 del presente mes de Octubre de doce á una de la tarde, las de Villalba de la Loma el 22 del mismo mes y la misma hora, y las de Aguilar, el 25 del referido mes é igual hora: no se admite postura que no cubra el tipo por que salen á subasta cuyo tipo es; las del pueblo de Valdunquillo onc emil trescientos veinte reales; Villalba, diez y nueve mil seiscientos noventa

y las de Aguilar, trece mil novecientos veinte reales: al rematante se le dará sesenta días de término para hacer la Escritura y pago á contar desde el día del remate, el que quedará nulo si dentro del dicho término no lo verificase.

MANUAL DE LOS FISCALES MUNICIPALES POR D. FERMIN ABELLA,
 ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.
SEGUNDA EDICIÓN.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edición de esta obra utili-

sima que es un tratado completo, teórico-práctico de los deberes y atribuciones de los Fiscales municipales con formularios para los actos en que intervienen, arreglada escrupulosamente á la legislación novísima, ó sea á la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881, á la de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y á la adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre del mismo año, así como también á las disposiciones y circulares vigentes relativas al Ministerio fiscal y á la ley Hipotecaria, ley del Registro civil, etcétera.

Las modificaciones introducidas por las nuevas leyes en la organización de Tribunales y en su modo de proceder, y, principalmente, la supresión de los Promotores fiscales cuyas funciones subsisten, sin embargo, en gran parte y han sido muchas de ellas confiadas á los Fis-

cales municipales, han venido á aumentar la importancia y la responsabilidad de estos representantes del Ministerio público, resultando, por tanto, incompleta, deficiente, y lo que es peor, falta de exactitud la primera edición de esta obra por estar ajustada á una legislación anterior.

Por eso hemos procedido inmediatamente á publicar esta segunda edición con un plan enteramente nuevo, completándola con numerosas adiciones, y enmendando y modificando todo lo que en ella necesitaba corrección y reforma.

Forma un tomo en 8.º francés de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñon, Acera, número 12.

Valladolid: Imp. de Leonardo Miñon.